



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 23 de 2022

05001 41 05 008 2022 00457 00

Recibida la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **NICOLÁS ESTEBAN CASTRO GARCÍA**, en contra de la sociedad **EXPERTS COLOMBIAS.A.S.** con NIT. 900.801.459-9, la cual fue remitida por falta de competencia por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. y, luego de haberse estudiado la demanda por esta Agencia Judicial; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 3° de la L. 712/2001, que reza:

“ARTICULO 5° COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR O DOMICILIO.

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subraya fuera del texto)

Se encuentra que la parte demandante presentó la demanda ante la jurisdicción laboral municipal de la ciudad de Bogotá, pues si bien, en el encabezado de la demanda se precisa que, el domicilio de la sociedad demandada es Medellín tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, siendo éste el criterio adoptado por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá que conoció inicialmente la acción para declarar la falta de competencia por el factor territorial; en el hecho tercero de la demanda y según consta además, en el contrato de trabajo aportado con el escrito de demanda, se advierte que la prestación del servicio del demandante se dio en Bogotá, motivo por el que la parte actora en el acápite de competencia de la demanda, la dirige ante la jurisdicción de dicha ciudad.

Así las cosas y, en el entendido que la norma que regula el asunto, citada en párrafos precedentes, establece expresamente (...) *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante,* por lo que este Despacho dispone

REQUERIR a la parte activa para que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de esta providencia, proceda a manifestar de forma expresa en qué localidad de las antes indicadas, esto es Bogotá o Medellín, desea que se conozca el proceso, so pena de continuar el trámite que corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **108** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **24 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6b1433b378eb0f0213ec3f914de8b845f5add9af512b313d84fd8a88fadb1**
Documento generado en 23/06/2022 03:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**